

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**ACTA No. 466**

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 18 de diciembre de 2024.

Caso: 76001-31-05-017-2024-00017-00

Link audiencia:

[PROCESO 76001310501720240001700 AUDIENCIA DESPACHO 760013105017 Juzgado 017 Laboral de Cali 760013105017 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241218 110609-Grabación de la reunión.mp4](#)

**Demandante:** LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA

**Demandados:** COLPENSIONES

COLFONDOS S.A.

Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**INTERVINIENTES**

**Juez:** OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**Demandante:** LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA

**Apoderado demandante:** YURY ELIZABETH HENAO OROZCO

**Apoderado COLPENSIONES:** MARIA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO

**Apoderado COLFONDOS S.A.:** SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY

Apoderado Llamado en garantía: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**  
DANIELA JARAMILLO CASTRO

**AUDIENCIA PRELIMINAR No. 225**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE, DECISIÓN DE EXCEPCIONES  
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
RECONOCE PERSONERÍA	SUSTANCIACION	PRIMERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA en favor de la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la	No se interpusieron

		<p>tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución presentada en ambos procesos aquí concentrados.</p> <p>SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en favor de la abogada a DANIELA JARAMILLO CASTRO, vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 1.192.918.436 de Cali, Tarjeta Profesional No. 396.903 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de ALLIANZ SEGUROS SDE VIDA S.A. dentro del proceso 2024-00017.</p> <p>TERCERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.432.801 de Bogotá y tarjeta profesional número 288.762 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A. conforme a la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023 otorgada en la notaría 16 del círculo de Bogotá D.C.</p> <p>CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada LILIANA BETANCUR URIBE en favor de la abogada a KATHERINE URIBE TREJOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.018.538 de Apartadó, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 291.557 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de PROTECCION S.A. dentro del proceso 2024-00123.</p>	
CONCILIACIÓN	<b>INTERLOCUTORIO 3284</b>	<p>PRIMERO: <b>DECLARAR</b> fracasada la etapa conciliatoria dentro del trámite 2024-00017.</p> <p>SEGUNDO: <b>TENER</b> como indicio grave en contra de Colpensiones la</p>	No se interpusieron

		<p>inasistencia de su representante legal a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>TERCERO: <b>CONTINUAR</b> con el trámite de esta actuación.</p>	
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	<b>SUSTANCIACIÓN 1440</b>	DECLARAR clausurada la fase decisión de Pensiones previas	No se interpusieron
SANEAMIENTO	<b>INTERLOCUTORIO 3285</b>	<p>PRIMERO: declarar saneada cualquier inconsistencia procesal que se debió alegar hasta este estado del trámite.</p> <p>SEGUNDOS: declarar cerrar la tapa de saneamiento del proceso.</p>	No se interpusieron
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<b>INTERLOCUTORIO</b>	Se circunscribe el litigio	No se interpusieron
DECRETO DE PRUEBAS	<b>INTERLOCUTORIO 3286</b>	<p>PRIMERO: DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos arrimados al sumario obrantes dentro del archivo 02 del ED.</p> <p>Por parte de <b>COLPENSIONES</b>, los documentos que obran dentro de la carpeta del archivo 17 del ED.</p> <p>Por parte de <b>COLFONDOS S.A.</b>, los documentos que obran dentro del archivo 18 del ED.</p> <p>Llamado en garantía <b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>, los documentos que obran dentro del archivo 26 del ED.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> DECRETAR a favor de <b>COLPENSIONES</b>, <b>COLFONDOS S.A.</b> y <b>ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.</b>, la práctica de interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer al señor <b>LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA</b> para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de las entidades demandadas.</p> <p>TERCERO: <b>ABSTENERSE</b> a las demás pruebas solicitadas.</p>	No se interpusieron
CIERRE AUDIENCIA PRELIMINAR	<b>SUSTANCIACIÓN 1441</b>	PRIMERO: <b>DECLARAR</b> clausurada la dirigencia inicial.	No se interpusieron

		SEGUNDOS: <b>CONSTITUIRSE</b> en Audiencia de trámite y juzgamiento	
<b>AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 176</b>			
PRACTICA DE PRUEBAS	<b>INTERLOCUTORIO</b> <b>3287</b>	DECLARAR cerrado el debate probatorio dentro de la litis aquí concentrados.	No se interpusieron
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	<b>SUSTANCIACIÓN</b> <b>1442</b>	DECLARAR clausurada la fase de alegaciones	No se interpusieron
SENTENCIA	<b>182</b>	CONDENA	se interpusieron

### RESUELVE

**PRIMERO: DEBERÁ DECLARARSE PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A., así mismo se tendrán por no probados los demás medios exceptivos elevados por COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES conforme las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: DECLARAR** la **INEFICACIA DEL TRASLADO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, efectuado por la señora **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA**, de condiciones civiles conocidas en este trámite, con *COLFONDOS en el año 1997.*, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**TERCERO: CONDENAR** a **COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA**, de notas civiles conocidas en este proceso, lo que incluye los aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, frutos, intereses y las cuentas de rezago, además de los gastos de administración como la cuota de administración, pagos de seguros provisionales y el aporte el fondo de Pensión de garantía mínima, estos últimos 3 rubros administrativos deberán ser reintegrados de manera indexada y por todo el tiempo que perduro la afiliación de la demandante al RAIS Las sumas de la CAI a trasladar deberán ser discriminadas por ciclos, periodos de cotización, IBC y de más información que sea relevante para lo cual se otorgara un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

**CUARTO: CONDENAR** que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora **LUZ MERCEDES BETANCUR MONCADA** de condiciones civiles conocidas en el plenario, la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, sin solución de continuidad ni cargas adicionales, con el deber de actualizar y entregar la historia laboral, en un término de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria de la sentencia.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, por haber sido vencidas en juicio, fijando como agencias en derecho la suma de un SMLMV al momento del pago, a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante. Y de igual manera se impondrán en costas como agencias en derecho en el rubro de medio salario mínimo legal mensual al momento del pago a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por el fallido llamamiento en garantía.

**SEXTO: ORDENAR** la remisión de este expediente en CONSULTA ante el Superior Jerárquico Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión Laboral- al haberse impuesto condena en contra de COLPENSIONES.

**SÉPTIMO: REMITIR** oficio ante el MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO informando sobre la remisión de este expediente en Consulta ante el Superior.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3288**

Como quiera que se interpuso recurso de apelación por parte de los apoderados judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., los que fueron presentados en la oportunidad legal y debidamente sustentados, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., contra la sentencia dictada dentro del presente trámite.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., además del grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**TERCERO: DECLARAR** cerrada la presente diligencia de trámite y juzgamiento.

Habiendo sido agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por el suscrito Juez 17 Laboral del Circuito de Cali **OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**. Muchas gracias por su asistencia.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Habiendo sido agotado el objeto de la presente audiencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por el suscrito Juez 17 Laboral del Circuito de Cali **OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**. Muchas gracias por su asistencia.

El juez,

  
**OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA**

La secretaria,

  
**ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ**

B.A.G.G.